

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1912

Lunes 23 de Diciembre

Número 294

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*Gaceta del 22 de Diciembre de 1912.*

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Conclusion del Real decreto reorganizando los servicios de instruccion y trabajo en las prisiones.

Art. 26. Cualquiera que sean la forma y condiciones en que los talleres administrativos funcionen, los Maestros de los mismos atenderán con toda preferencia á conseguir que los reclusos aprendan y consoliden el conocimiento de un oficio útil ó perfeccionen el que hayan ejercido. Al efecto, la enseñanza industrial se dará completa, abarcando todas las operaciones de cada oficio.

Art. 27. Los Maestros de taller llevarán una cuenta de conducta en el trabajo á cada recluso operario que se halle bajo su dependencia, y los calificarán mensualmente. Las notas buenas durante tres meses consecutivos, habilitarán para obtener destinos y beneficios reglamentarios. Esas notas y las de los dos exámenes semestrales servirán á la Junta correccional para formular la pro-

puesta anual de indulto en favor de los que se hagan acreedores á ello.

La aplicacion en el trabajo, igualmente que en el estudio, anticipará el pase de un período de condena á otro más ventajoso.

Art. 28. Los que cometan faltas en el trabajo sufrirán las privaciones y los castigos que determina el art. 12 de este Decreto, y quedarán excluidos de los beneficios que concede el artículo 26.

Se reputa como faltas graves la poca laboriosidad y la desobediencia á las instrucciones superiores.

Art. 29. De la ganancia líquida que produzca el trabajo por administracion se destinará un 15 por 100 á gratificaciones para el personal que contribuya á su buen régimen, á la perfecta elaboracion y á la colocacion y venta de las manufacturas, con arreglo á las disposiciones que en cada caso se dicten por la Direccion General de Prisiones. Otro 15 por 100 se dedicará á los fines establecidos en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Enero de 1912, sobre reorganizacion de los economatos, en la forma que el mismo los regula, el 70 por 100 restante ingresará en el Tesoro público.

Art. 30. La concesion de talleres en las prisiones para el trabajo por contrata, se solicitará de la Direccion General del ramo, exponiendo con claridad el número de reclusos á que haya de darse ocupacion, jornales que habrán de satisfacerse, cantidades que se abonen mensualmente

por ocupacion de locales y por beneficio industrial y fianza que se ofrezca á prestar como garantía de sus obligaciones el contratista.

Dicha Direccion General, apreciando las circunstancias de cada caso particular y especialmente el desarrollo que alcance el trabajo en la prision á que se refiera, otorgará ó denegará por sí las concesiones.

Art. 31. Todo contratista de trabajo estará obligado á abonar á sus operarios reclusos, como jornal mínimo, el que se señala para el trabajo por administracion, y la mejora de rancho que la misma concede. Deberá satisfacer también las costas que se estipulen para pago de local, y como compensacion de su beneficio industrial, y habrá de constituir en la Caja del Establecimiento, á disposicion del Centro Directivo, fianza en efectivo metálico, no inferior al triple del importe mensual de todas esas obligaciones.

Cuando la Administracion facilite al contratista máquinas, herramientas ó enseres, pagará éste también la cantidad que se convenga por arrendamiento y amortizacion del coste y se ampliará la fianza que preste para asegurar dicho pago, ó caso justificado, el valor total de los útiles entregados.

Art. 32. El abono de jornales por los contratistas se hará mediante listas nominales, de las que un ejemplar se pondrá en sitio accesible á los reclusos á fin de que se enteren de las cantidades que les corresponde percibir.



Las demás partidas que, aparte de jornales, mejora de alimentación y fianza, abonen los contratistas, con arreglo al artículo anterior, ingresarán íntegramente en el Tesoro público.

Art. 33. Queda prohibido á todos los funcionarios que presen servicio en las prisiones, y se castigarán severamente, ser contratistas, asociarse con otra persona que lo fuere y recibir directa ni indirectamente, en moneda ó especie, retribución ó lucro alguno de los contratistas.

Art. 34. Prestarán respecto y obediencia los contratistas á las disposiciones que, en cuanto al régimen de la prision, dicte el Director de la misma, y á él se dirigirán para toda gestión relacionada con sus contratos, quedándoles prohibido hacerlo á cualquier otro empleado, y menos en forma que dañe su honorabilidad ó merme su prestigio ante el recluso.

Cumplirán igualmente con toda prontitud las órdenes que emanan de la Direccion General referentes á las condiciones higiénicas, de seguridad y de enseñanza en que deba desenvolverse el trabajo.

La resistencia á unos ú otros acuerdos será motivo para la rescision del contrato en perjuicio del contratista.

Art. 35. No podrán los contratistas hacer reclamacion alguna de indemnizaciones ó compensaciones, por perjuicios reales ó supuestos, en los casos de motín ó alteracion del orden en la prision ó por medidas que, relacionadas con el régimen penitenciario, adopten por el Ministro de Gracia y Justicia ó por la Direccion General de Prisiones.

Art. 36. Responderán los contratistas de los daños que originen en los locales, maquinaria y herramientas de la Administracion con el mal uso de ellos y subsidiariamente de los que ocasionen los reclusos á causa de medidas y procedimientos imprudentes que empleen el propio contratista ó sus representantes, sin perjuicio de la responsabilidad judicial que de tales hechos se derive.

Con relacion á los penados que empleen en el trabajo por su cuenta, serán considerados como patronos, para todos los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 37. El trabajo libre, individual ó colectivo se autoriza-

rará en defecto de toda organizacion de talleres y cuanto lo soliciten reclusos mayores de sesenta años.

Se auxiliará eficazmente por la Administracion el establecimiento del trabajo libre cooperativo, mediante sociedades de reclusos.

A tales agrupaciones les serán anticipadas primeras materias, herramientas, maquinaria ó cantidades limitadas, intervinidas siempre debidamente, para la adquisicion de tales efectos, á reserva de que satisfagan del producto ulterior un módico alquiler ó una cuota mensual de amortizacion ó reintegro.

Art. 38. Las compras de primeras materias para el trabajo libre de los reclusos y las ventas de los productos elaborados, serán intervenidas por el Administrador del Establecimiento, y de la ganancia líquida que resulte se ingresará el 50 por 100 en el Tesoro público.

Art. 39. Cualquiera que sea el sistema de trabajo que se siga, estará sometido á la inspeccion de los facultivos afectos á la Direccion General que ésta designe, quienes exigirán la observancia de los preceptos de carácter general y de las instrucciones comunicadas en cada caso, y darán cuenta á dicho Centro de las infracciones y anomalías que encuentren.

Art. 40. De todas las cantidades que los penados obtengan, mediante jornal, destajo, premios, etc., como producto de su trabajo, se destinará el 25 por 100 al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil declarada en las respectivas sentencias, quedando el 75 por 100 á beneficio de los mismos reclusos.

Los que tengan madre viuda, padre sexagenario, mujer, hijos menores ó hijas solteras, estos últimos legítimos ó reconocidos, y acrediten tales parentescos, podrán disponer hasta del 80 por 100 del beneficio expresado para enviarlo á cualquiera de dichas personas. Los envíos se harán por el Director de la Prision á la Autoridad gubernativa local de la residencia del destinatario.

La cantidad que resta, deducido el importe de las remitidas á la familia, en su caso, ingresará por mitad en el fondo de libre disposicion y en el fondo de ahorros.

Art. 41. Los Directores de las Prisiones de Estado darán

cuenta mensual detallada á la Direccion General del ramo del desarrollo del trabajo y la distribucion de toda clase de utilidades.

Cada año elevarán también una Memoria explicativa del funcionamiento de esos servicios en el precedente, mejoras que se consiguieron introducir y elementos precisos para su impulso y perfeccion sucesivos.

Sobre la base de esos datos comprobados se harán declaraciones de méritos al personal, que constarán en sus expedientes y motivarán propuestas para adjudicar la Medalla penitenciaria, y, en concurrencia con otros buenos servicios, el premio de 1.000 pesetas consignado en el presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

De igual manera se promoverán expedientes de correccion disciplinaria contra los funcionarios, cuando se comprueben faltas de celo ó de aptitud en el desempeño de los cargos.

Art. 42. Los dos premios anuales creados por el Real decreto de 23 de Junio de 1881 y restablecidos por el de 27 de Mayo de 1901 para recompensar á los funcionarios más distinguidos en el servicio, y la Medalla penitenciaria que estableció este último Decreto, como cualesquiera otros que en lo sucesivo se instituyan, serán concedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de la Direccion General de Prisiones.

Art. 43. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Decreto, y por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán para la aplicacion del mismo los Reglamentos é Instrucciones necesarios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Subsistirán las contratas de trabajo que en la actualidad existen en la forma como fueron concedidas hasta la expiracion del plazo en cada una marcado y las otorgadas por tiempo indeterminado hasta que la Administracion juzgue oportuno acordar su caducidad.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos doce.  
—ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Leyes de 12 y 13 de Agosto de 1908 establecieron la situacion de excedencia para los funcionarios del Cuerpo técnico de la Subsecretaría de este Ministerio y de la Direccion General de Prisiones y para los administrativos de ambas dependencias, haciendo necesario que se dicten aquéllas reglas que la experiencia aconseja á fin de determinar las condiciones de esa excedencia en forma análoga á la establecida en otros Departamentos ministeriales, dado que, en cuanto sea posible según la diversidad de las funciones, es principio de buena administracion el de que todos los servidores del Estado estén sometidos á idénticas prescripciones y á iguales deberes. Esto unido á la conveniencia de determinar la forma en que han de ascender y podrán ser separados los funcionarios técnicos de la Direccion General de Prisiones y los administrativos de ésta y de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ajustándose á las nuevas denominaciones que se dan á aquéllos en la ley de Presupuestos vigente, y afirmando la unificacion de los escalafones de dicho personal administrativo, ya establecida por Real decreto de 15 de Enero de 1906, constituyen los motivos por las cuales el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Direccion General de Prisiones, desde la categoría de Oficial mayor, Inspector general, hasta la de Oficial tercero, ambas inclusive, constituyen un Cuerpo técnico, en el que se ingresa por la categoría últimamente citada, provoyéndose las vacantes que ocurran con sujecion á los siguientes turnos:

1.º En el funcionario no técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia ó de la expresada Direccion, que, sin nota desfavorable en su expediente, tenga mayor categoría administrativa, y, dentro de ésta, mayor antigüedad.



2.º Por oposicion entre Abogados mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco, de buena conducta y sin antecedentes penales.

Art. 2.º Las oposiciones á que se refiere el precedente articulo versarán sobre materias propias del ramo de la administracion de que se trata, y se verificarán ante un Tribunal presidido por el Director general de Prisiones, y del que formarán parte un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un funcionario judicial con residencia en Madrid, un Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, propuesto por la Junta de Gobierno del mismo, y un Jefe de la Seccion de dicha Direccion, que, con voz y voto, desempeñará la funcion de Secretario.

Este Tribunal formará el programa y determinará las demás condiciones á que han de ajustarse la convocatoria y los ejercicios.

Art. 3.º Los funcionarios técnicos de la Direccion General de Prisiones ascenderán por rigurosa

antigüedad, pudiendo, no obstante, retardarse su ascenso por un tiempo prudencial como medida de correccion.

La separacion de estos funcionarios sólo podrá acordarse en virtud de expediente, en el que habrá de ser cido necesariamente el interesado.

Art. 4.º El personal administrativo constituido por los empleados de la Subsecretaría y de la Direccion de Prisiones, formará únicamente para los efectos de ingreso y ascenso un sólo Cuerpo, en el que se ingresará por la categoria inferior y por oposicion, que se verificará ante un Tribunal presidido por el Subsecretario ó el Director general de Prisiones, y formado además por un Jefe de Seccion de cada uno de los aludidos centros.

Los que ingresen en esta forma serán destinados libremente á cualquiera de las plantillas que constituyen el Cuerpo administrativo, y tanto para ellos como para los que en la actualidad sirven, se aplicará, en cuanto al ascenso y separacion, lo que dispo-

ne el articulo 3.º de este Decreto. Los actuales Auxiliares técnicos de obras y talleres de la Direccion de Prisiones no disfrutará de los beneficios que otorga este Decreto hasta que haya sido declarada su aptitud mediante un examen verificado ante el Tribunal que establece este articulo.

Art. 5.º Los funcionarios técnicos ó administrativos del Ministerio de Gracia y Justicia podrán ser declarados excedentes, á su instancia, por tiempo que nunca será menor de dos años. Transcurrido ese plazo, volverán al servicio activo si lo solicitan, y ocuparán la primera vacante de su categoria que ocurra con posterioridad á la presentacion de su instancia, reintegrándose en el puesto del escalafón que les corresponda, con arreglo á su antigüedad, pero sin poder ascender á la categoria superior mientras permanezcan excedentes voluntarios. Los que se hallen en situacion de excedencia por supresion temporal ó definitiva de su plaza, por haber sido elegidos Senadores ó Diputa-

dos á Cortes ó por pasar á servir otro destino activo de la Administracion civil, disfrutará los derechos que les otorguen las Leyes de 12 y 13 de Agosto de 1908 y sus concordantes, y serán promovidos á la categoria superior con la antigüedad de la fecha en que les hubiera correspondido el ascenso de haberse hallado en servicio activo, continuando como excedentes en su nueva categoria.

Art. 6.º Los Porteros y Ordenanzas de los dos mencionados Centros estarán fusionados asimismo para los efectos del escalafón ingresando por la plaza de categoria más inferior y ascendiendo por antigüedad, siempre que no hayan sido postergados en virtud de expediente.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1912)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

N.º 3.578.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

### SEPTIMA INSPECCION GENERAL

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes actual, que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las cuartas subastas, de los aprovechamientos y pertenencias que tambien se mencionan, bajo el tipo con que cada uno figura, hallándose á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las mismas y citados aprovechamientos.

Días	Horas	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre de los montes	Pertenencia	Tipo para la subasta Pesetas
31	11	Pozal de Gallinas..	Pastos de invierno y primavera.	La Cabaña y Pozuelo.	Medina del Campo.	57
31	12	Idem..	Idem de id. id.	El Nuevo y Pinollada del Rey	Pozal de Gallinas..	39
31	12	Almenara.	Idem de id. id.	Del Concejo.	Almenara.	67.50
31	12	Olmedo.	Idem de invierno.	Cañamón.	Olmedo.	91.50
31	12	La Pedraja.	Idem de id.	El Corbejón.	La Pedraja.	33.75
31	12	La Zarza.	Idem de id.	De Abajo y Rebullar.	La Zarza.	139.50
31	12	Tordesillas.	Idem de id. y primavera.	Navales, Molinillo y la Vega.	Tordesillas.	750

Valladolid 19 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, *Gabriel L. Olivas*.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 3.583.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesion verificada en el día de ayer el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, de conformidad con lo establecido en el art. 146 de la ley Municipal, queda el mismo expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Valladolid 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, E. Gomez. Diez.

Num. 3.581.

## Campaspero.

Transcurrido el plazo de diez días, que señala el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion alguna; el día 29 del actual y hora de las diez y once respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comision designada, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales, Puestos públicos y Degüello de reses en el Matadero público, durante el año de 1913, bajo los tipos de cuatrocientas pesetas el primero y mil doscientas el segundo.

Para tomar parte en las subastas, es condicion precisa que los licitadores constituyan previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campaspero 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Samuel Garcia.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera Instancia é instruccion.

Núm. 3.577.

Rodriguez Hernandez, Luis, hijo de Nicomedes y de Maria, natural de Carpio, Ayuntamiento de Carpio, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion labrador, de 24 años, vecino en Carpio, provincia de

Valladolid, distrito militar de la séptima Region, de un metro 650 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Carpio, provincia de Valladolid, procesado por faltar á concentracion, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Don Vicente Arias Azatave, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Oviedo 15 de Diciembre de 1912.—El Capitán Juez instructor, Vicente Arias.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.580.

## Parque de Intendencia de la Coruña.

## ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que desean tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes de Enero á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el fir-

mante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Enero y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

## Para el Parque de La Coruña.

Harina de 1.ª clase  
Cebada nacional  
Paja corta para pienso  
Leña  
Carbon de cok  
Petróleo  
Paja larga para relleno

## Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional  
Paja corta para pienso  
Carbon vegetal  
Idem cok  
Idem hulla  
Leña  
Petróleo

La Coruña 18 de Diciembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

## Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia.... provincia.... calle.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante to-

do el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... caso, expedida en.... (ó pasaporte de extranjeria en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña, .. de.... de 19....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

Habiendo pagado la Hacienda los recargos Municipales por carruajes de lujo que adeudaba desde el año 1909, se alvierte á los representados por el Agente Matriculado Zacarias Suarez, pueden disponer del importe de lo cobrado, cuyos años son los siguientes: Segundo semestre de 1909, primer semestre 1910, segundo semestre 1910, primer semestre 1911 y resultados de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

275

## ARRENDAMIENTO DE PASTOS

La persona que se interese en el arrendamiento de los pastos y rastrojos del término municipal de Vega de Ruiponce, por el plazo de uno á seis años, puede dirigirse á Don Fortunato Robles Castresoy, vecino de dicho pueblo quien les facilitará antecedentes, debiendo advertir que el día cinco del próximo Enero á la hora de las diez de la mañana se llevará á efecto la subasta de dicho campo, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina municipal hasta el momento de la subasta.

Vega de Ruiponce 17 Diciembre 1912.—Por acuerdo de los Terratenientes, Fortunato Robles.

276

## VALLADOLID

## IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion